



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

Señor (a)

**MURIEL MASSA ACOSTA
CALLE 23 NO 36C-SUR 151 BARRIO LOMA DEL ESCOBERO
ENVIGADO- ANTIOQUIA
Teléfono: 3003621646**

MINISTERIO DE EDUCACION 17-12-2013
CORDIS: 2013EE88967Fol: 1Anex: 1
Destino: PARTICULAR/MURIEL MASSA ACOSTA
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DE LA RESOLUCION NUM
Observ: CALLE 23 NO 36C-SUR 151 BARRIO LOMA DEL ESC

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 17351 - del 2 de DICIEMBRE de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: MURIEL MASSA ACOSTA
DIRECCION: CALLE 23 NO 36C-SUR 151 BARRIO LOMA DEL ESC

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de DICIEMBRE del 2013, remito al Señor (a): MURIEL MASSA ACOSTA copia de la Resolución N° 17351 del 2 de DICIEMBRE de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Gcg
Revisó: Dior

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

A-FM-AC-AA-00-05



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17351

(- 2 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.9926 del 31 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que MURIEL MASSA ACOSTA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.45.459.943, presentó para su convalidación el título de MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO, otorgado el 3 de mayo de 2006 por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER126695- 47740.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que entendiendo la imperiosa necesidad que tiene el Estado social y democrático de derecho colombiano de garantizar la idoneidad de quienes obtuvieron los títulos académicos por haber cursado estudios en el exterior¹, este Despacho considera precisar que el trámite para la convalidación de títulos de educación superior previsto en la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005², implica un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados.

Que con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante.

Que con relación a la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, *“la convalidación prevista en la presente resolución se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación”*.

Que efectuado el examen de legalidad, encontramos que actualmente en España existen dos tipos de formaciones que pueden ser desarrolladas por las universidades y que su resultado es la obtención de un título propio o de un título oficial, y que se encuentran reglamentados por el artículo 34 de la Ley Orgánica de Universidades 6° de 21 de diciembre de 2001 modificada por la Ley Orgánica 4° del 2007; los Reales Decretos 1496, 1497 de 1987, 55 y 56 de 2005 hoy derogados por el Real Decreto 1393 de 2007 (hoy modificado no derogado por el real decreto 861 del 2010).

Que en España, las universidades, públicas o privadas, pueden establecer en su oferta académica dos tipos de titulaciones:

- a. *Títulos propios de cada Universidad o centro universitario con o sin adscripción a una Universidad pública o privada:*

Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, que carecen de los efectos que las disposiciones legales otorgan a los títulos oficiales, por ende no pueden ser objeto del trámite de convalidación de títulos, ya que, como se mencionó anteriormente, ésta procede para **títulos de educación superior, reconocidos como tal por las autoridades competentes en el respectivo país**.

- b. *Títulos oficiales con validez en toda España y en el Espacio Europeo de Educación Superior - EEES:*

Los títulos oficiales, cuya aprobación se dé en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades 6° de 2001, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 4° de 2007; el Artículo 3 del real Decreto 1393 de 2007, vigente a partir del 31 de octubre de 2007, son establecidos por el Gobierno, a propuesta o previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación. Las universidades, con sujeción a las directrices generales antes mencionadas, elaboran y aprueban los planes de estudios de los títulos oficiales, que deben ser autorizados por el Gobierno, una vez informados favorablemente por la Comunidad Autónoma correspondiente y por el Consejo de Coordinación Universitaria, siendo posteriormente sometidos a evaluación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que efectuará el seguimiento de la implantación del plan de estudios.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 050 de 1997. a través de la cual este órgano estima que de cara a la necesidad de garantizar la idoneidad de los profesionales titulados en el extranjero y frente al respeto que se debe al derecho a la igualdad, la idoneidad de quienes obtuvieron los títulos académicos por haber cursado estudios en el exterior, es necesario verificar en cada caso en concreto, frente a las materias y al tiempo requerido para el otorgamiento de los títulos de que se trate.

² Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 regula el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

Que revisados los efectos otorgados por la normatividad española a los títulos propios encontramos que estos no son reconocidos como **títulos de educación superior por las autoridades competentes en el respectivo país** y que por ende no gozan de los efectos académicos y profesionales y de validez en todo el territorio nacional español, como sí lo hacen los títulos universitarios oficiales los cuales gozan de validez en todo el territorio nacional español y en el EEES, y es a estos a los que se les conceden efectos académicos y profesionales por parte del gobierno español, razón suficiente para decir que estos títulos oficiales son los que pueden ser objeto del trámite de convalidación de títulos en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO, otorgado el 3 de mayo de 2006, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, ESPAÑA, a MURIEL MASSA ACOSTA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.45.459.943, por las razones indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **- 2 DIC. 2013**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: Pagutierrez 12/11/13

Revisó: Mrevelo - Coordinadora Grupo de Convalidaciones

Jgilede - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior 